

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA



Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Acción de tutela
Radicación:	11001-33-35-013-2022-00366-00
Demandante:	EMIRO RAFAEL LEYVA YEPES
Demandado:	FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACION DE LA ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. FONECA
Asunto:	AUTO AVOCA

Avóquese el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por el señor **EMIRO RAFAEL LEYVA YEPES**, en nombre propio , contra el **FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACION DE LA ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. FONECA** por la presunta vulneración sus derechos fundamentales.

En consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente por secretaría, vía correo electrónico, al director del **FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACION DE LA ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. FONECA**., o a quienes hagan sus veces, de la acción de tutela instaurada por el señor **EMIRO RAFAEL LEYVA YEPES**, identificado con la Cédula de ciudadanía N° 9.112.515 , en nombre propio, entregando copia de la demanda con sus anexos y de este proveído, para que **ejerzan el derecho de defensa en un término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.**

2. Decretar las siguientes pruebas:

2.1. De la accionante:

Tener como pruebas con el valor que les corresponda las aportadas con el libelo de la tutela.

2.2. De oficio:

2.1. Solicitar al FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACION DE LA ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. FONECA se sirvan informar:

-Tramite o estado actual de la petición presentada el día 23 de junio de 2022, por el señor **EMIRO RAFAEL LEYVA**, relacionado con la expedición de la novedad de retiro.

Para rendir el anterior informe se le concede al funcionario accionado un **término de dos (2) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto**, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, el cual deberá ser enviado al correo electrónico:

jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co

Recuérdese a los citados funcionarios que el informe se considerará rendido bajo juramento según la citada disposición, y de conformidad con el artículo 20 ibidem, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

Adviértase a dichos funcionarios que es su deber colaborar con la administración de justicia y por tratarse del trámite de una acción constitucional, como es la tutela, las respuestas a los requerimientos de este juzgado, deberán ser suministrados sin dilación alguna, en el término perentorio antes mencionado, so pena de incurrir en posible falta disciplinaria.

3. **Notificar** la presente providencia a la accionante al e-mail suministrado en el escrito de tutela y a la entidad accionada al buzón electrónico dispuesto para tal fin.

4. Surtido lo anterior, ingrese el expediente al despacho para tomar las decisiones que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA

Jueza

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. 111 de fecha 23/09/ 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2022-00366

Firmado Por:

Yanira Perdomo Osuna

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

013

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6cceca08dd8dfc347d231ac6a572e9e77b5d3d54e7bc4f1223bf8651a51d1e90

Documento generado en 22/09/2022 05:14:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>